



Sindicatura de Cuentas  
del Principado de Asturias

**INFORME DEFINITIVO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA  
CONTABILIDAD ELECTORAL DE LAS ELECCIONES A LA  
JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  
CELEBRADAS EL 27 DE MAYO DE 2007.**

# ÍNDICE

<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>I.1. Marco legal.....</b>	<b>1</b>
<b>I.2. Ámbito subjetivo de la fiscalización .....</b>	<b>1</b>
<b>I.3. Objetivos .....</b>	<b>2</b>
<b>I.4. Alcance.....</b>	<b>2</b>
<b>I.5. Aspectos generales de la fiscalización .....</b>	<b>3</b>
<b>I.6. Resultados del proceso electoral.....</b>	<b>5</b>
<b>I.7. Subvenciones electorales .....</b>	<b>6</b>
<b>I.8. Límite de gastos .....</b>	<b>7</b>
<b>I.9. Trámite de alegaciones .....</b>	<b>8</b>
<b>I.10. Propuestas de la Sindicatura de Cuentas .....</b>	<b>8</b>
<b>II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES RENDIDAS POR FORMACIONES POLÍTICAS.....</b>	<b>9</b>
<b>II.1. Desglose de gastos electorales.....</b>	<b>9</b>
<b>II.2. Partido Socialista Obrero Español .....</b>	<b>9</b>
<b>II.3. Partido Popular.....</b>	<b>12</b>
<b>II.4. Izquierda Unida- Bloque por Asturias – Los Verdes de Asturias .....</b>	<b>14</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>18</b>
<b>II.5. Conclusiones.....</b>	<b>18</b>
<b>II.6. Recomendaciones .....</b>	<b>18</b>
<b>III. ANEXO.....</b>	<b>19</b>

## **SIGLAS Y ABREVIATURAS**

BOE	Boletín Oficial del Estado
BOPA	Boletín Oficial del Principado de Asturias
CA	Comunidad Autónoma
LOREG	Ley Orgánica del Régimen Electoral General

# **I. INTRODUCCIÓN**

## **I.1. Marco legal**

Compete a la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias la fiscalización de la contabilidad electoral en los términos previstos en la legislación electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.f) de la Ley 3/2003, de 24 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas.

Asimismo, la Resolución de 30 de Marzo de 2007, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se hace público el Acuerdo del Pleno, de 29 de Marzo de 2007, que aprueba la instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones que se van a celebrar el 27 de mayo de 2007, señala que corresponde a los respectivos Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a las Asambleas Legislativas.

El marco jurídico básico de las elecciones se ampara en la Ley 14/1986, de 26 de diciembre, sobre el régimen de elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, en adelante Ley Electoral del Principado de Asturias y por la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio (LOREG), según lo dispuesto en su Disposición Adicional Primera, apartados 1 a 5 y en la Disposición Final de la Ley Electoral del Principado de Asturias.

La LOREG, dedica sus artículos 121 a 134 a la regulación de los Gastos y Subvenciones electorales. De otra parte, la Ley Electoral del Principado de Asturias, regula en los artículos 35 a 42 de su Título VI, los Gastos y Subvenciones electorales.

En la fiscalización de la contabilidad electoral de las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, celebradas el 27 de mayo de 2007, se han tenido en cuenta también las disposiciones específicas promulgadas con motivo de las mismas, fundamentalmente el Decreto 10/2007, de 2 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se convocan elecciones a la Junta General del Principado de Asturias y la Resolución de 4 de abril de 2007, de la Consejería de Economía y Administración Pública (BOPA del 7 de Abril de 2007), por la que se actualizaron las cantidades destinadas a subvenciones y gastos electorales.

## **I.2. Ámbito subjetivo de la fiscalización**

La presente fiscalización abarca los ingresos y los gastos electorales derivados de la participación de las formaciones políticas en las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley Electoral del Principado de Asturias, están obligados a rendir a la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias la contabilidad detallada y documentada de los ingresos y los gastos electorales:

- a) Los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que hubiesen concurrido a las elecciones y alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la CA.
- b) Los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que hubieran solicitado adelantos de las subvenciones como consecuencia de haber obtenido representantes en las anteriores elecciones a la Junta General del Principado.

Las formaciones políticas obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, de acuerdo con lo contemplado en la Ley Electoral del Principado de Asturias, son las siguientes:

- Partido Socialista Obrero Español
- Partido Popular
- Izquierda Unida – Bloque por Asturias – Los Verdes de Asturias

Todas las formaciones han cumplido con la obligación de rendir la contabilidad electoral ante la Sindicatura de Cuentas.

### **I.3. Objetivos**

La Disposición Final de la Ley Electoral del Principado de Asturias regula que en lo no previsto en ésta serán de aplicación con carácter general las normas vigentes en la legislación sobre régimen electoral general. Con carácter general, se ha de entender que cualquier referencia que haga la normativa al Tribunal de Cuentas se considerará referida a la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias.

En este sentido y puesto que la Ley Electoral del Principado de Asturias, no establece el alcance y objetivos de la fiscalización que se encomienda al Tribunal de Cuentas, esta Sindicatura de Cuentas entiende que debe asumir, como mínimo los objetivos contemplados en el párrafo 2º del artículo 134 de la LOREG, y en base a los mismos, el Consejo de la Sindicatura de Cuentas aprobó en las Directrices Técnicas para esta fiscalización los siguientes objetivos:

- 1) Cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales, así como de la normativa general aplicable.
- 2) Representatividad de la contabilidad electoral rendida.
- 3) Emisión de una propuesta de subvención electoral.
- 4) Grado de justificación documental de los registros contables.

El análisis de estos objetivos se ha concretado y desarrollado para cada una de las áreas a examinar a través de las oportunas verificaciones, cuyos aspectos más relevantes se señalan en los epígrafes siguientes a éste.

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, la Sindicatura de Cuentas ha evaluado la procedencia de proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención electoral a percibir por las formaciones políticas en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en las contabilidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales.

### **I.4. Alcance**

La fiscalización tiene como objeto verificar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias celebradas el 27 de mayo de 2007, rendidas por las formaciones políticas, que resulta del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, y con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

Las verificaciones de la contabilidad electoral se realizaron sobre la documentación contable y justificativa que presentaron las formaciones políticas ante la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias.

El análisis del cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad consistió en verificar la adecuación de los registros contables a la naturaleza económica de cada operación y la exactitud de las cuantías anotadas, mediante la comprobación de la documentación justificativa.

Las competencias de esta Sindicatura de Cuentas limitan el alcance de su fiscalización a aquellos gastos electorales incurridos con ocasión de las **elecciones autonómicas** celebradas en el Principado de Asturias el pasado 27 de mayo de 2007, correspondiendo al Tribunal de Cuentas la fiscalización de los gastos derivados de las elecciones municipales así como el cumplimiento del límite conjunto de gastos.

## **I.5. Aspectos generales de la fiscalización**

En el análisis del cumplimiento de los extremos regulados en la LOREG, se han tenido en cuenta, fundamentalmente, las siguientes cuestiones:

### *Comprobaciones formales*

- Presentación de la contabilidad electoral, por todas las formaciones políticas obligadas a rendirla, dentro del plazo estipulado, de conformidad con los artículos 40 de la Ley Electoral del Principado de Asturias y 133 de la LOREG.
- Remisión de la documentación contable y justificativa.
- Coherencia interna de la documentación contable remitida.
- Presentación, con independencia de la celebración simultánea de varios procesos electorales, de una contabilidad separada de los ingresos y gastos electorales correspondientes a las **elecciones autonómicas**. En caso de gastos comunes y otras causas que hayan impedido presentar esa separación, la formación política ha señalado, por el procedimiento estimado más oportuno, la imputación de los gastos electorales a cada proceso electoral en que ha presentado candidaturas.

### *Financiación de campaña electoral*

- Identificación, con carácter general, de la procedencia de todos los recursos empleados por las formaciones políticas para financiar el proceso electoral.
- En concreto, identificación de las personas físicas o jurídicas que hayan aportado fondos, de acuerdo con los requisitos contemplados en el artículo 126 de la LOREG, y cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en el artículo 129 de la citada ley.
- Comprobación de que no se han obtenido fondos provenientes de cualquier Administración o Corporación Pública, Organismo Autónomo o Entidad Paraestatal, empresas del sector público y de economía mixta, así como de aquellas empresas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros u obras para alguna

de las Administraciones Públicas, y de las entidades o personas extranjeras, todo ello en los términos establecidos en el artículo 128 de la LOREG.

- Ingreso de todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, en cuentas abiertas específicamente en entidades de crédito para las elecciones, según se regula en el artículo 125 de la LOREG.

#### *Gastos electorales*

- Comprobación de que los gastos electorales se han contratado desde el día de la convocatoria hasta el día de la proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 de la LOREG.
- Naturaleza de los gastos contraídos según los criterios y conceptos recogidos en el artículo 130 de la LOREG.
- Justificación de los gastos electorales a efectos de determinar el importe de los gastos regulares justificados que serán objeto de subvención. A tal fin, se han comprobado los gastos contraídos por importes superiores a los 1.000 euros, que están debidamente justificados mediante documentos que reúnen los requisitos exigidos por las normas mercantiles y tributarias. No obstante, cuando la documentación justificativa examinada se ha estimado insuficiente para poder efectuar la declaración del importe de los gastos justificados, se ha ampliado la comprobación a los gastos de menor cuantía.

#### *Límites de gastos*

- Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en los artículos 38 de la Ley Electoral del Principado de Asturias y 131.2 de la LOREG. Dada la convocatoria simultánea de varios procesos electorales (elecciones locales y elecciones a la Junta General), las formaciones políticas han podido optar por presentarse a un solo proceso electoral o concurrir a varios.

En el primer caso, rige el límite máximo al que se hace referencia en el párrafo anterior, actualizado por Resolución de 4 de abril de 2007, de la Consejería de Economía y Administración Pública.

En el segundo caso, la determinación del límite máximo de gastos se ha realizado aplicando el artículo 131.2 de la LOREG. No obstante, dado que la competencia para fiscalizar la contabilidad de las elecciones locales le corresponde al Tribunal de Cuentas, será éste quien compruebe los límites en concurrencia.

A los efectos del cálculo del límite máximo de gastos, se utilizan las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referida al 1 de enero de 2006, con efectos del 31 de diciembre de 2006, declaradas oficiales mediante Real Decreto 1627/2006, BOE de 30 de diciembre.

- Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas. Con relación a los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, las formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones a la Junta

General del Principado de Asturias no podrán superar el 20% del límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 58 de la LOREG.

#### *Obligaciones de terceros*

- Remisión a la Sindicatura de Cuentas por las entidades financieras de información sobre los créditos electorales concedidos a las formaciones políticas que se han presentado a las elecciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133 de la LOREG, analizándose la información recibida y su grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad rendida.
- Remisión de información a la Sindicatura de Cuentas por las empresas que hayan facturado por operaciones de campaña electoral un importe superior a 6.010,12 euros, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 133 de la LOREG.

#### *Tesorería de la campaña*

- Apertura de las cuentas electorales y notificación de las mismas a la Junta Electoral, según lo previsto en el artículo 36 de la Ley Electoral autonómica.
- Realización de todos los ingresos de fondo y pagos de gastos electorales a través de las cuentas electorales referidas en el párrafo anterior, de acuerdo con lo regulado en el artículo 125.1 de la LOREG.
- Disposición de los saldos de esas cuentas electorales para pagar, dentro de los noventa días siguientes al de la votación, gastos electorales previamente contraídos, según lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

## **I.6. Resultados del proceso electoral**

Por Decreto 10/2007, de 2 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, publicado en el BOPA el 3 de abril, se convocan elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, a celebrar el 27 de mayo de 2007.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.2 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, en relación con el artículo 12 de la Ley Electoral del Principado de Asturias, el número de diputados a elegir es de 45.



La Junta Electoral del Principado de Asturias, extiende con fecha 4 de Junio de 2007 las Actas de Proclamación de Electos correspondientes a las tres circunscripciones electorales conteniendo tanto el número de votos como el de escaños, y publicadas en el BOPA de 14 de Junio de 2.007, cuyo resumen es:

<b>Partido, federación, coalición o agrupación</b>	<b>Votos Conseguidos</b>		<b>Escaños obtenidos</b>
Partido Socialista Obrero Español	252.201	43,08 %	21
Partido Popular	248.907	42,52 %	20
Democracia Nacional	884	0,15 %	0
URAS-PAS	13.314	2,27 %	0
Izquierda Unida-Bloque por Asturias-Los Verdes de Asturias	58.114	9,93 %	4
Partido Comunista de los Pueblos de España	2.001	0,34 %	0
Concejo Astur "Conceyu"	782	0,13 %	0
Izquierda Republicana	1.707	0,29 %	0
Andecha Astur	2.770	0,47 %	0
Unidá Izquierda Asturiana-Los Verdes	4.119	0,70 %	0
Convergencia Democrática Asturiana	581	0,10 %	0
<b>Total votos válidos</b>	<b>585.380</b>	<b>100 %</b>	<b>45</b>

## I.7. Subvenciones electorales

El artículo 37.2 de la Ley Electoral del Principado de Asturias dispone que: "La Comunidad Autónoma concede adelantos de las subvenciones mencionadas a los partidos, federaciones y coaliciones que hubiesen obtenido representantes en las últimas elecciones a la Junta General del Principado".

Asimismo el artículo 127 bis de la LOREG establece que: "La cantidad adelantada no podrá exceder del 30 por 100 de la subvención percibida por el mismo partido, federación, asociación o coalición en las últimas elecciones".

El Principado de Asturias acordó la concesión de anticipos de subvención de gastos electorales a las siguientes candidaturas (en euros):

<b>Partido o coalición</b>	<b>Anticipo de la subvención</b>
Partido Socialista Obrero Español	112.042,33
Partido Popular	106.457,11
Izquierda Unida- Bloque por Asturias- Los Verdes de Asturias	26.286,91
<b>TOTAL</b>	<b>244.786,35</b>

El artículo 37.1 de la Ley Electoral del Principado de Asturias, actualizado por Resolución de la Consejería de Economía y Administración Pública de 4 de abril de 2007, establece que se subvencionan los gastos electorales conforme a las siguientes reglas:

- Trece mil trescientos treinta y uno euros con ochenta y ocho céntimos (13.331,88 euros) por cada escaño obtenido.

- Sesenta y siete céntimos de euro (0,67 euros) por cada uno de los votos conseguidos en el conjunto de las circunscripciones por cada candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño.

En consecuencia, de conformidad con los resultados electorales, la distribución de las subvenciones electorales para cada partido o coalición es como sigue (en euros):

<b>Partido o coalición</b>	<b>Por escaños</b>	<b>Por votos</b>	<b>Subvención total</b>
Partido Socialista Obrero Español	279.969,48	168.974,67	448.944,15
Partido Popular	266.637,60	166.767,69	433.405,29
Izquierda Unida- Bloque por Asturias- Los Verdes de Asturias	53.327,52	38.936,38	92.263,90
<b>TOTAL</b>	<b>599.934,60</b>	<b>374.678,74</b>	<b>974.613,34</b>

Según lo dispuesto en el artículo 127.1 de la LOREG, en ningún caso la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados éstos ante la Sindicatura de Cuentas en ejercicio de su actividad fiscalizadora.

## **I.8. Límite de gastos**

La Ley Electoral del Principado de Asturias en su artículo 38, actualizado por Resolución de 4 de abril de 2007, establece que “el límite de los gastos electorales será el que resulte de multiplicar por veintiocho céntimos de euro (0,28 euros) el número de habitantes, correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde presenten sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación de electores. La cantidad resultante de la operación anterior, podrá incrementarse en razón de noventa y nueve mil novecientos ochenta y nueve euros y doce céntimos (99.989,12 euros) para cada circunscripción donde aquéllos presenten sus candidaturas.”

De acuerdo con ello y en función del censo municipal de habitantes en vigor para esta fiscalización, el límite de gastos en cada una de las circunscripciones electorales, es el siguiente (en euros):

<b>Circunscripción electoral</b>	<b>Límite máximo de gastos electorales</b>
Occidental	135.439,92
Oriental	120.799,28
Central	345.259,04
<b>TOTAL</b>	<b>601.498,24</b>

Es preciso considerar a estos efectos el límite establecido en el apartado 1 del artículo 58 de la LOREG por el cual “las candidaturas tendrán derecho a realizar publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada sin que los gastos realizados en esta publicidad puedan superar el 20 por 100 del límite de gasto previsto para los partidos, agrupaciones, coaliciones o federaciones y las candidaturas”.

## **I.9. Trámite de alegaciones**

Los resultados provisionales de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral se han remitido a cada formación política a fin de que formularan las alegaciones y presentaran los documentos justificativos que considerasen pertinentes.

Los resultados provisionales remitidos a cada formación política han ido acompañados de los correspondientes anexos en los que se detallan cada una de las operaciones o partidas contabilizadas, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente.

Ninguna de las formaciones políticas ha formulado alegaciones, pese a haberseles remitido los mencionados resultados.

Con independencia de este tratamiento general se incorpora para cada formación política un apartado en el que se señala si se han formulado o no alegaciones a los resultados.

## **I.10. Propuestas de la Sindicatura de Cuentas**

En los resultados de cada formación política se incorpora un epígrafe específico en el que se recoge el pronunciamiento de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, a los efectos previstos en el artículo 134.2 de la LOREG, no habiéndose formulado ninguna propuesta de reducción de la subvención electoral.

Por otra parte, se señala que, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 127.1 de la LOREG, de aplicación a estas elecciones según lo previsto en la Disposición Adicional Primera de esta Ley, en ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por la Sindicatura de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

## II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES RENDIDAS POR FORMACIONES POLÍTICAS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121.2 de la LOREG que establece que la contabilidad electoral se debe ajustar a los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad, se formulan a continuación los comentarios y conclusiones relativos a la regularidad de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas conforme a lo regulado en el artículo 133.1 de la LOREG.

### II.1. Desglose de gastos electorales

Con vistas a facilitar el análisis y ulteriores referencias a los gastos electorales, se ha incorporado el siguiente cuadro que presenta una clasificación de los gastos electorales según su naturaleza, atendiendo para ello a lo dispuesto en el artículo 130 de la LOREG (en euros):

<u>CONCEPTO</u>	<u>PSOE</u>		<u>PP</u>		<u>IU</u>	
	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>
Confección sobres y papeletas	13.798,61	3,21	18.402,15	4,26	-	-
Propaganda y publicidad en prensa y radio privadas	68.944,47	16,03	90.000,00	20,83	2.311,01	1,58
Propaganda y publicidad exterior	105.000,00	24,42	185.004,88	42,81	55.076,80	37,68
Resto propaganda y publicidad	182.240,61	42,38	100.357,69	23,22	40.281,00	27,56
Alquiler locales	313,20	0,07	-	-	7.257,87	4,96
Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente	4.800,00	1,12	1.000,00	0,23	-	-
Medios de transporte y gastos de desplazamiento candidatos y personal	43.520,50	10,12	-	-	9.192,17	6,29
Correspondencia y franqueo	2.519,82	0,59	783,00	0,18	752,10	0,51
Intereses de créditos electorales	7.396,33	1,72	7.280,98	1,68	-	-
Otros Gastos Necesarios	1.466,46	0,34	29.335,47	42,55	31.312,92	21,42
<b>Total Gastos Electorales</b>	<b>430.000,00</b>	<b>100,00</b>	<b>432.164,17</b>	<b>100,00</b>	<b>146.183,87</b>	<b>100,00</b>
Gastos excluidos						
<b>Total Gastos Declarados</b>	<b>430.000,00</b>	<b>100,00</b>	<b>432.164,17</b>	<b>100,00</b>	<b>146.183,87</b>	<b>100,00</b>

### II.2. Partido Socialista Obrero Español

#### II.2.1. Información presentada

La documentación contable e información presentada por la formación política se corresponde con la normativa vigente.

La documentación se remitió acompañada por un escrito del Administrador General relacionando la documentación presentada, que ha sido la siguiente:

- Balance de situación.
- Cuenta de pérdidas y ganancias.
- Libro diario.
- Libro mayor.
- Contrato de apertura de cuenta corriente electoral, indicando entidad, oficina y número de cuenta, así como las personas autorizadas para disponer de los fondos.
- Póliza de crédito suscrita para las Elecciones Autonómicas y afección de derechos de cobro que se deriven de las subvenciones por gastos electorales correspondientes a las Elecciones Autonómicas.
- Documentos justificativos de los gastos e ingresos electorales.
- Extractos bancarios de los movimientos de la cuenta corriente electoral y de la cuenta de crédito.

### II.2.2. Recursos declarados

Los recursos declarados para financiar los gastos electorales han ascendido a 430.000 euros, y se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

- a) Anticipo de la subvención concedido por la CA, por importe de 112.042,33 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.bis.1 de la LOREG y 37.2 de la Ley Electoral del Principado de Asturias, ingresado en la cuenta electoral abierta por esta formación política.
- b) Crédito concedido por Caja de Ahorros de Asturias, con un límite de 307.900 euros y vencimiento el 4 de noviembre de 2008, del que se había dispuesto un importe total de 300.561,34 euros a 3 de Julio de 2.007. Este importe ha de ajustarse con la previsión de intereses calculada para la liquidación de dicha cuenta que asciende a 7.396,33 euros con lo que el importe final dispuesto será de 307.957,67 euros. El tipo de interés nominal de este crédito es del 4,75% anual. En garantía de las obligaciones dimanantes de la póliza, el PSOE cede a Caja de Ahorros de Asturias, el derecho de cobro de las subvenciones electorales que puedan corresponderle.
- c) Fondos procedentes de la cuenta corriente de la actividad ordinaria de la Federación Socialista Asturiana por 10.000 euros.

### II.2.3. Gastos electorales

El importe total de los gastos declarados asciende a 430.000 euros, quedando pendiente de pago, a la fecha a que se refiere la documentación presentada ante la Sindicatura, la cantidad de 7.396,33 euros que corresponden a la provisión de intereses devengados no vencidos del crédito electoral antes señalado.

Tras el análisis efectuado de los gastos declarados se concluye que los gastos regulares justificados han ascendido a 430.000,00 euros.

Entre los gastos justificados, los correspondientes a gastos de publicidad en prensa y radio regulados en el artículo 58.3 de la LOREG, han ascendido a 68.944,47 euros, lo que no ha excedido el límite calculado en base a los importes establecidos en el artículo 38 de la Ley Electoral del Principado de Asturias, actualizados por Resolución de 4 de Abril de 2.007 de la

Consejería de Economía y Hacienda que para estas elecciones arrojan un importe máximo de 120.299,65 euros.

En lo referente a la centralización de pagos en las cuentas electorales abiertas, según dispone el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, del análisis efectuado se deduce que aquéllos se han realizado cumpliendo tal precepto legal.

Finalmente, hay que indicar que esta formación política no ha superado el límite máximo de gastos electorales.

#### II.2.4. Información de terceros

Todas las empresas que han facturado por gastos electorales un importe superior a 6.010,12 euros, han cumplido con la obligación del artículo 133.5 de la LOREG, de comunicar a la Sindicatura de Cuentas la prestación realizada.

Igualmente, las entidades financieras que han concedido créditos a esta formación política han informado de los mismos a la Sindicatura de Cuentas, en aplicación del artículo 133.3 de la LOREG.

#### II.2.5. Regularidad de las Contabilidades Rendidas por las Formaciones Políticas.

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	307.957,67
Anticipos de la Administración	112.042,33
Aportaciones del partido	10.000,00
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total de recursos</b>	<b>430.000,00</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>430.000,00</b>
- Gastos de publicidad exterior	105.000,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art.58 LOREG)	68.944,47
- Gastos financieros liquidados	0,00
- Estimación de gastos financieros	7.396,33
- Otros gastos ordinarios	248.659,20
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no	
- Gastos fuera de plazo	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B+C+D]</b>	<b>430.000,00</b>

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	601.498,24
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	430.000,00
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art.58 LOREG)	120.299,65
Gastos a considerar a efectos de límite	68.944,47
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art.125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO

## II.2.6. Tratamiento de Alegaciones

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

## II.2.7. Propuesta

Los gastos electorales regulares justificados de esta formación política ascienden a 430.000 euros.

De conformidad con los criterios expuestos en el apartado I.10 de este informe, esta Sindicatura de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

## II.3. Partido Popular

### II.3.1. Información presentada

La documentación contable e información presentada por la formación política se corresponde con la normativa vigente.

La documentación se remitió acompañada por un escrito del Administrador General relacionando la documentación presentada, que ha sido la siguiente:

- Informe de orígenes y aplicaciones de fondos, que muestra la utilización de los recursos.
- Informe de ingresos, gastos y resultados, que muestra los gastos e ingresos clasificados por partidas.
- Balance de sumas y saldos.
- Diario de movimientos.
- Libro mayor.
- Documentos de ingresos y gastos electorales (originada por proveedores y la entidad financiera).
- Copia del extracto bancario de la cuenta corriente electoral.
- Comunicación a la Junta Electoral de concesión de préstamo y afección de la subvención a la póliza suscrita.

### II.3.2. Recursos declarados

Los recursos declarados para la financiación de los gastos derivados de la convocatoria electoral se elevan a 432.221,28 euros, y se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

- a) Anticipo de la subvención concedido por la CA, por importe de 106.457,11 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.bis.1 de la LOREG y 37.2 de la Ley Electoral del Principado de Asturias, ingresado en la cuenta electoral abierta por esta formación política.
- b) Fondos recibidos de la sede central del Partido Popular por importe de 317.607,60 euros, procedentes de una póliza de crédito multiautonómica. Este importe ha de

ajustarse además con la previsión de intereses calculada para la liquidación de dicha cuenta que asciende a 7.280,98 euros y comisiones por importe de 875,59 euros.

### II.3.3. Gastos electorales

El importe de los gastos electorales declarados asciende a 432.164,17 euros, quedando pendiente de pago, a la fecha a que se refiere la documentación presentada ante la Sindicatura, la cantidad de 7.280,98 euros que corresponden a la provisión de intereses devengados no vencidos del crédito electoral antes señalado.

Tras el análisis efectuado de los gastos declarados se concluye que los gastos regulares justificados han ascendido a 432.164,17 euros.

Entre los gastos justificados, los correspondientes a gastos de publicidad en prensa y radio regulados en el artículo 58.3 de la LOREG, han ascendido a 90.000,00 euros, lo que no ha excedido el límite calculado en base a los importes establecidos en el artículo 38 de la Ley Electoral del Principado de Asturias, actualizados por Resolución de 4 de Abril de 2.007 de la Consejería de Economía y Hacienda que para estas elecciones arrojan un importe máximo de 120.299,65 euros.

En lo referente a la centralización de pagos en las cuentas electorales abiertas, según dispone el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, del análisis efectuado se deduce que aquéllos se han realizado cumpliendo tal precepto legal.

Finalmente, hay que indicar que esta formación política no ha superado el límite máximo de gastos electorales.

### II.3.4. Información de terceros

De las 12 empresas que han facturado por gastos electorales un importe superior a 6.010,12 euros, siete de ellas no han cumplido con la obligación regulada en el artículo 133.5 de la LOREG, de comunicar a la Sindicatura de Cuentas la prestación realizada. La relación de estas 7 empresas y los importes totales facturados por ellas, IVA incluido, según los registros del partido, son los siguientes (en euros) :

Transpublimóvil SL	32.366,00
Alquivisuales SL	12.316,88
Regalaria SL	10.970,70
Imprimimos SL (Gráficas Cano)	11.869,41
Sundis SA	43.118,36
Asturgraf SL	15.625,25
Gráficas Lena SL	7.139,59
TOTAL	133.406,19

Las entidades financieras que han concedido créditos a esta formación política han informado de los mismos a la Sindicatura de Cuentas, en aplicación del artículo 133.3 de la LOREG.



### II.3.5. Regularidad de las Contabilidades Rendidas por las Formaciones Políticas.

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	317.607,60
Anticipos de la Administración	106.457,11
Aportaciones del partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	8.156,57
<b>Total de recursos</b>	<b>432.221,28</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>432.164,17</b>
- Gastos de publicidad exterior	185.004,88
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art.58 LOREG)	90.000,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	7.280,98
- Otros gastos ordinarios	149.878,31
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no	
- Gastos fuera de plazo	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B+C+D]</b>	<b>432.164,17</b>

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	601.498,24
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	432.164,17
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art.58 LOREG)	120.299,65
Gastos a considerar a efectos de límite	90.000,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art.125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO

### II.3.6. Tratamiento de Alegaciones

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

### II.3.7. Propuesta

Los gastos electorales regulares justificados de esta formación política ascienden a 432.164,17 euros.

De conformidad con los criterios expuestos en el apartado I.10 de este informe, esta Sindicatura de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

## II.4. Izquierda Unida- Bloque por Asturias – Los Verdes de Asturias

### II.4.1. Información presentada

La documentación contable e información presentada por la formación política se corresponde con la normativa vigente.

La documentación se remitió acompañada por un escrito del Administrador General relacionando la documentación presentada, que ha sido la siguiente:

- Balance de Situación.
- Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- Balance de sumas y saldos.
- Libro Diario.
- Libro Mayor.
- Documentación justificativa de los ingresos.
- Documentación justificativa de los gastos superiores a 1.000 euros.
- Comunicaciones a la Junta Electoral de los nombramientos del Representante y del Administrador, de la cuenta electoral y del Pacto de Coalición.
- Extracto bancario de la cuenta electoral.

#### II.4.2. Recursos declarados

Los recursos declarados para financiar los gastos electorales han ascendido a 146.183,87 euros, y se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

- a) Anticipo de la subvención concedido por la CA, por importe de 26.286,91 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.bis.1 de la LOREG y 37.2 de la Ley Electoral del Principado de Asturias, ingresado en la cuenta electoral abierta por esta formación política.
- b) Fondos procedentes de la cuenta corriente de la actividad ordinaria de Izquierda Unida Asturias por importe de 115.000,00 euros.
- c) Fondos procedentes de la cuenta corriente de las elecciones municipales 2007 por importe de 6.000 euros.

#### II.4.3. Gastos electorales

El importe total de los gastos declarados asciende a 146.183,87 euros habiendo sido pagados en su totalidad.

Tras el análisis efectuado de los gastos declarados se concluye que los gastos regulares justificados han ascendido a 146.183,87 euros.

El artículo 125.1 de la LOREG establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, deben ingresarse en las cuentas bancarias abiertas al efecto y todos los gastos deben pagarse con cargo a las mismas.

No obstante, pagos de gastos menores por importe total de 10.565,76 euros se han realizado a través de una caja constituida al efecto, la cual se dota con traspasos procedentes de la cuenta corriente abierta para el proceso electoral, cancelándose su saldo al terminar la campaña.

Entre los gastos justificados, los correspondientes a gastos de publicidad en prensa y radio regulados en el artículo 58.3 de la LOREG, han ascendido a 2.311,01 euros, lo que no ha excedido el límite calculado en base a los importes establecidos en el artículo 38 de la Ley Electoral del Principado de Asturias, actualizados por Resolución de 4 de Abril de 2.007 de la Consejería de Economía y Hacienda que para estas elecciones arrojan un importe máximo de 120.299,65 euros.

Finalmente, hay que indicar que esta formación política no ha superado el límite máximo de gastos electorales.

#### II.4.4. Información de terceros

De las 6 empresas que han facturado por gastos electorales un importe superior a 6.010,12 euros, una de ellas no ha cumplido con la obligación regulada en el artículo 133.5 de la LOREG, de comunicar a la Sindicatura de Cuentas la prestación realizada. La empresa y el importe total facturado por la misma, IVA incluido, según los registros de la formación política, es la siguiente (en euros) :

Llajosín SLU	6.960,00
--------------	----------

#### II.4.5. Regularidad de las contabilidades rendidas

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	
Anticipos de la Administración	26.286,91
Aportaciones del partido	119.896,96
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total de recursos</b>	<b>146.183,87</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>146.183,87</b>
- Gastos de publicidad exterior	52.780,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art.58 LOREG)	2.311,01
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	91.092,86
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no	
- Gastos fuera de plazo	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B+C+D]</b>	<b>146.183,87</b>

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	601.498,24
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	146.183,87
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art.58 LOREG)	120.299,65
Gastos a considerar a efectos de límite	2.311,01
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art.125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO

#### II.4.6. Tratamiento de Alegaciones

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

#### II.4.7. Propuesta

Los gastos electorales regulares justificados de esta formación política ascienden a 146.183,87 euros.

De conformidad con los criterios expuestos en el apartado I.10 de este informe, esta Sindicatura de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **II.5. Conclusiones**

La Sindicatura de Cuentas ha llevado a cabo por primera vez la fiscalización de la contabilidad electoral resultante de las elecciones autonómicas aplicando procedimientos de revisión establecidos por el Tribunal de Cuentas a lo largo de las fiscalizaciones electorales efectuadas con anterioridad.

De este modo se da pleno contenido a la labor de fiscalización tal y como establece la Ley 3/2003 de 24 de Marzo, de la Sindicatura de Cuentas y desarrollando plenamente el alcance de su actuación en aras de garantizar el efectivo sometimiento al principio de legalidad.

A continuación se exponen las conclusiones más significativas deducidas de la fiscalización de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas:

- 1ª De conformidad con lo contemplado en el artículo 40 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, todas las formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral ante la Sindicatura de Cuentas han cumplido con dicha obligación.
- 2ª El gasto por operaciones ordinarias declarado por la totalidad de formaciones concurrentes a este proceso y que ha sido objeto de fiscalización ha ascendido a un importe conjunto de 1.008.348,04 euros.
- 3ª Con independencia del grado de cumplimiento del límite máximo de gastos en los casos de concurrencia en varios procesos electorales, al que aludirá el Informe relativo a las elecciones locales a emitir por el Tribunal de Cuentas, ninguna formación política ha superado el límite de gastos específico previsto para las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias.
- 4ª Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización para cada formación política, esta Sindicatura ha resuelto no formular ninguna de las propuestas previstas en el art. 134.2 de la LOREG, de reducción o no adjudicación de la correspondiente subvención, que, en ningún caso, podrá ser superior a los gastos declarados justificados. El resumen de los gastos declarados justificados por la Sindicatura de Cuentas se recogen en el ANEXO a este Informe.

### **II.6. Recomendaciones**

Los criterios de imputación contable para cada naturaleza del gasto, y especialmente los relativos a los que están sujetos a límites específicos, deben ser objeto de mayor desarrollo y detalle.

También deben concretarse los conceptos de gasto que pueden imputarse a la realización de los envíos de propaganda y publicidad electoral y/o de sobres y papeletas.

Oviedo, 10 de diciembre de 2007  
EL SÍNDICO MAYOR

Fdo: Avelino Viejo Fernández

### III. ANEXO

#### RESUMEN DE GASTOS DECLARADOS JUSTIFICADOS, PROPUESTAS FORMULADAS Y SUBVENCIONES POR FORMACIONES POLITICAS

Epígrafe - Formación Política	Subvención teórica	Gastos justificados por operaciones ordinarias	Propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención	Subvención a cobrar	Primer Anticipo CA	Subvención Pendiente
II.2 Partido Socialista Obrero de Español	448.944,15	430.000,00	---	430.000,00	112.042,33	<b>317.957,67</b>
II.3 Partido Popular	433.405,29	432.164,17	---	432.164,17	106.457,11	<b>325.707,06</b>
II.4 Izquierda Unida - Bloque por Asturias - Los Verdes de Asturias	92.263,90	146.183,87	---	92.263,90	26.286,91	<b>65.976,99</b>
<b>TOTAL</b>	<b>974.613,34</b>	<b>1.008.348,04</b>	---	<b>954.428,07</b>	<b>244.786,35</b>	<b>709.641,72</b>

0